

BOLETÍN INFORMATIVO

LA-2024-0057

LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO
FINANCIERO Y EL
FORTALECIMIENTO ECONÓMICO
DE LAS GENERACIONES EN EL
ECUADOR

Publicada en R.O.5.S No. 699 de 9 de
diciembre de 2024



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA QUIENES NO DESVINCULEN TRABAJADORES

Los empleadores que no desvinculen a sus trabajadores durante octubre, noviembre y diciembre y que los mantengan en las mismas o mejores condiciones de su vinculación inicial, gozarán de crédito tributario para el impuesto renta del año 2024, en un porcentaje del aporte patronal al IESS de dicho trimestre, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Tipo de Institución</i>	<i>Beneficio</i>
<i>1. Grandes Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022</i>	<i>5%</i>
<i>2. Grandes Empresas con ingresos brutos similares</i>	<i>10%</i>
<i>3. Grandes Empresas con ingresos brutos inferiores</i>	<i>15%</i>
<i>4. Medianas Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022</i>	<i>20%</i>
<i>5. Medianas Empresas con ingresos brutos similares</i>	<i>25%</i>
<i>6. Medianas Empresas con ingresos brutos inferiores</i>	<i>30%</i>
<i>7. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022</i>	<i>35%</i>
<i>8. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares</i>	<i>40%</i>

<i>9. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores</i>	<i>45%</i>
<i>10 Los bancos grandes no se acogen a la medida</i>	<i>0%</i>
<i>11. Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024</i>	<i>5%</i>
<i>12. Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024</i>	<i>10%</i>
<i>13. Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024</i>	<i>15%</i>
<i>14. Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024</i>	<i>20%</i>
<i>15. Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario</i>	<i>25%</i>

SE CONDONA EL RIMPE 2022 Y 2023

Se condona el IR de los ejercicios 2022 y 2023, a cargo de los contribuyentes sujetos al RIMPE. Esta condonación aplicará indistintamente de si el contribuyente ha presentado o no la declaración correspondiente.

En un plazo de 10 días desde la promulgación de esta Ley el SRI emitirá mediante resolución, la ampliación de plazos de cumplimiento de obligaciones que considere necesarios debido a la crisis energética.

SE EXTIENDE LA EXONERACIÓN POR TRANSFERENCIA OCASIONAL DE INMUEBLES

Antes

Art. 9.- Exenciones.-Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: 14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales, siempre que se ~~trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares, y terrenos.~~ Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

Ahora

Art. 9.- Exenciones.-Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados

14.- Los generados por la enajenación de inmuebles de personas jurídicas o naturales. Esta disposición será aplicable hasta por dos (2) enajenaciones por año. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

FACILIDADES DE PAGO EXTRAORDINARIAS EN EL SRI

Por única vez, el SRI, podrá aceptar un plan excepcional de pagos de hasta 12 meses de obligaciones que se encuentren en mora al 31 de octubre de 2024, respecto de impuestos retenidos o percibidos. Los sujetos pasivos deberán pagar cuotas mensuales iguales a excepción de la última cuota que considerará el recálculo por imputaciones y tasas de interés futuras.

EXTINCIÓN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE 1 SALARIO BÁSICO

El Director General del SRI, los prefectos y alcaldes y las máximas autoridades tributarias de excepción, mediante resolución declararán extintas las obligaciones tributarias que no superen un Salario Básico Unificado y que se encuentren en mora por 1 año o más, siempre que se demuestre que ya ha efectuado una acción de cobro o acción coactiva. Los GADs podrán aplicar esta disposición para deudas no tributarias.

AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LOS MUNICIPIOS, CONSEJOS PROVINCIALES y AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Se remite el 100% de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos cuya administración corresponda a los GADs y sus empresas, inclusive el impuesto al rodaje, siempre que se realice el pago total o parcial hasta el 30 de junio de 2025.

Se condona el 100% de los intereses, multas por incumplimiento de pago en la fecha debida, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos administrados por la ANT y SPPAT, siempre que se realice el pago de al menos el 30% de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

REMISIONES EN CRÉDITOS EDUCATIVOS

Remisión del 100% de interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago; la condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago.; siempre que hayan sido otorgados por el IECE o que hayan gestionados por el IFTH. Los beneficiarios de este régimen gozarán de 12 meses de gracia para el pago de sus obligaciones. Los interesados deberán presentar una solicitud a la SENESCYT en el término de 180 días contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Condonación del 100% de las deudas de los créditos educativos para personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, huérfanas y raras, generados por las obligaciones de crédito educativo, en estado activo, vencido, en convenio de pago o que se encuentren en proceso coactivo.

Los afiliados IESS, en relación de dependencia, que, por causas ajenas a su voluntad, sean notificados con el aviso de salida en noviembre y diciembre del 2024 y enero y febrero del 2025, podrán acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
2. Encontrarse en situación de desempleo por un periodo no menor a 10 días;
3. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 10 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 90 días posteriores al plazo establecido en este numeral;
4. No ser jubilado; y
5. Debe verificarse previamente el aviso de salida registrado por el empleador en el IESS.

Los pagos correspondientes al de desempleo seguro se efectuarán automáticamente y sin más trámites, de forma mensual, en un tiempo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.

OTROS BENEFICIOS EN EL IESS

La persona natural que tenga cualquier tipo de obligación con el IESS podrá solicitar hasta el 28 de febrero de 2025, el cruce de obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos de Reserva, siempre que no se encuentren comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS sin que sea necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social

El IESS no iniciará procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 28 de febrero del 2025. De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas y privadas. Ante la ejecución de medidas cautelares, estos podrán ser embargados siempre y cuando sean solicitados por el coactivado para pagar total o parcialmente la obligación.

El incumplimiento de las obligaciones de aportes de noviembre y diciembre de 2024, no generará responsabilidad patronal, siempre que sean canceladas hasta en 90 días de estar en mora previa solicitud del empleador. Los trabajadores seguirán contando con la prestación de servicios de salud del IESS y de los servicios del BIESS.

Remisión del 100% de intereses, costas y gastos administrativos, generados por responsabilidades de la CGE y de aquellas que no deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentre a cargo del organismo de control:

1. El plazo para la remisión empezará el 01 de febrero de 2025 y se extenderá por 240 días calendario.
2. Para beneficiarse, se deberá cumplir con el pago total del saldo del capital dentro del plazo del numeral 1.
3. Se deberá desistir de los recursos o acciones administrativas o judiciales en los casos que corresponda.
4. Los pagos parciales realizados previo a la vigencia de la presente disposición, inclusive aquellos efectuados en virtud de una resolución, se acogerán a la remisión, previa solicitud del interesado, siempre que cubra el 100% del capital.
5. Cuando los pagos no sean suficientes para cubrir la totalidad del saldo del capital de los valores determinados, se cancelará la diferencia dentro de los plazos del numeral 1 de esta disposición.
6. Si los pagos exceden el 100% del saldo del capital, quedará sin efecto la remisión de intereses. Los valores abonados se imputarán al valor de la deuda.
7. Si los abonos realizados en el plazo del numeral 1 de esta disposición no cubren la totalidad del capital, quedará sin efecto la remisión de intereses.
8. Corresponderá a la CGE emitir la normativa secundaria para hacer efectiva esta disposición. Por resolución del Contralor General del Estado, esta remisión podrá extenderse por una sola vez hasta por 90 días más.

SUSPENSIÓN DE ACCIONES DE COBRO Y O TRAS REMISIONES

El BIESS, Ban Ecuador y la Banca Pública no iniciarán procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 28 de febrero del 2025. Tampoco podrán registrar a los deudores en la central de riesgos.

Los deudores del sistema financiero público, con créditos productivos, podrán acogerse a la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos desde la vigencia de la Ley hasta el 28 de febrero de 2025, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud formal dentro del plazo establecido por la normativa.
- b) Realizar el pago del capital pendiente dentro del marco de los acuerdos establecidos por la institución financiera correspondiente.

Este beneficio aplica a obligaciones vencidas con más de 180 días a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Las entidades contratantes públicas podrán otorgar a solicitud de los contratistas, ampliaciones excepcionales de los plazos contractuales para la entrega de bienes o servicios, siempre que los contratos hayan sido suscritos dentro de la crisis energética y el plazo original de entrega haya coincidido parcial o totalmente con el período de afectación.

RECYCOB condonará las deudas existentes en sus registros con un valor de capital inicial de USD. 10.000 no vinculados. En deudas con capital inicial superior a USD. 10.000, que asciendan a deudas de capital inicial de hasta USD. 50.000 se condonarán los intereses e intereses de mora.